



Resolución Miscelánea Fiscal 2012

Reglas Relevantes

CONTENIDO

Transitorios

Tercero. Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Cuarto. Se prorrogan los Anexos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 16-A y 21 con sus respectivas modificaciones, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Se modifica Anexo 7, y el Anexo 14 se dará a conocer concluido el periodo de cumplimiento del aviso anual.

VIGENCIA

Artículo Primero Transitorio

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Publicada | 28 de diciembre del 2012 |
| En vigor | El día 1 de enero del 2012 |
| Período | hasta el 31 de diciembre de 2012 |

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1. Disposiciones Generales

I.2.1.2. Domicilio fiscal de personas físicas

Las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal su casa habitación, cuando:

- I. Realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- II. No realicen actividades empresariales o profesionales.

CFE 10

I.2.1.12. Tasa mensual de recargos

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2012 es de 1.13%.

CFE 21, LIF 8

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1. Disposiciones Generales

I.2.1.19. Interpretación de tratados

Serán aplicables los comentarios del modelo de convenio, de la OCDE del 23 de octubre de 1997.

Se entenderá por "beneficios empresariales", los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades empresariales.

CFE 1,16

I.2.1.21. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de A. en P.

Cuando los ingresos pasivos representen más del 90% de la totalidad de ingresos derivados del citado convenio, durante el ejercicio fiscal.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1. Disposiciones Generales

I.2.1.21. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de A. en P.

Continúa...

Se consideran ingresos pasivos: los intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de OFD de deuda y de capital, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones, ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos por arrendamiento de P.F. conforme a la Ley del ISR.

El porcentaje de ingresos pasivos, se calculará dividiendo:

Ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal

Totalidad de los ingresos durante el mismo ejercicio fiscal

= Cociente x 100 = Porcentaje de ingresos pasivos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1. Disposiciones Generales

I.2.1.21. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de A. en P.

Continúa...

Para determinar los ingresos, se considerará que se obtienen conforme al Título II de la Ley del ISR.

Si los ingresos pasivos representen menos del 90%, a partir del mes inmediato posterior al último mes del ejercicio fiscal o periodo, ya no se podrá aplicar esta regla.

Aplicada la regla, las personas deberán tributar en los términos de los títulos de la Ley del ISR que les corresponda.

CFE 16, 17-B, LISR 18, 141

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.3. Devoluciones y Compensaciones

I.2.3.3. Compensación de oficio

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades a favor de los contribuyentes por cualquier concepto, contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal.

- II. Cuando se tengan una o dos parcialidades vencidas no pagadas, o hubiera vencido el plazo para el pago diferido y no se efectúe.

Será hasta por el monto adeudado a las autoridades fiscales.

CFE 23

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.7. CFDI

I.2.7.1.2. Clave del RFC en CFDI público en general y con residentes en el extranjero

Operaciones con el P.G., se consignará la clave del RFC genérico: XAXX010101000 y con residentes en el extranjero no inscritos en el RFC, el RFC genérico: XEXX010101000.

CFF 29-A

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.7. CFDI

I.2.7.1.6. Requisito de folio en comprobantes de pago en parcialidades

Se tendrá cumplido el requisito, cuando se señale el folio fiscal asignado por el SAT para CFDI, del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación.

Para cumplir con los requisitos de señalar el monto y número de parcialidad, estos datos también deberán consignarse en el campo de la descripción del bien, del servicio o del uso o goce.

CFF 29-A

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.7. CFDI

I.2.7.1.12. Identificación de forma de pago en el CFDI

Cuando no sea posible identificar la forma de pago al expedir el C.F., y no se tenga el dato de los últimos 4 dígitos del número de cuenta o tarjeta, se podrá cumplir señalando en los apartados designados para el efecto, la expresión “No identificado”.

CFF 29-A VII c)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.7. CFDI

I.2.7.2.1. Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de CFDI

Los contribuyentes podrán utilizar uno o más proveedores de certificación de CFDI autorizados y utilizar de manera simultánea la prestación de varios proveedores autorizados por el SAT.

Estando obligados a proporcionar por escrito al proveedor, su manifestación de conocimiento y autorización para que este entregue al SAT, copia de los comprobantes que les haya certificado.

CFF 29 IV 2do. párrafo

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.1.1. Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos

Quienes en el último ejercicio fiscal, hubieran obtenido ingresos acumulables para ISR iguales o inferiores a \$4,000,000.00, y quienes inicien actividades y estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a dicha cantidad, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa. Lo anterior será aplicable a las P.M. del Título III de la Ley del ISR, que se encuentren en los mismos supuestos.

La opción dejará de surtir efectos cuando los ingresos excedan dicho monto, a partir del mes siguiente a aquél en que se rebase, y deberán expedir C.F.D.I.

CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.8.3.1.1.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.2.2. Estado de cuenta como comprobante fiscal

Para realizar deducciones o acreditamientos, se considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate, independientemente de la fecha de pago. No aplica para transacciones canceladas total o parcialmente, o devuelto o reintegradas las cantidades pagadas.

CFE 29-B

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.2.3. Tasas y monto máximo para la utilización de los estados de cuenta como comprobante fiscal

Los estados de cuenta podrán utilizarse como comprobantes fiscales, siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del IVA y que cada transacción sea igual o inferior a \$50,000.00, sin incluir el importe del IVA.

Cuando en el estado de cuenta no se señale el importe del IVA trasladado, se determinará dividiendo el monto de cada operación, entre 1.11 ó 1.16, el resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado. Aplican redondeo a pesos.

CFF 29-B

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.1. Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales

- I. Formas o recibos oficiales por pago de contribuciones federales, estatales o municipales, siempre que conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora, o bien el sello digital expedido por el SAT o por la dependencia o entidad pública. No será aplicable para contribuciones por el uso de autopistas, carreteras o puentes, federales, estatales o municipales.

- II. Formas o recibos oficiales, por pago de productos o aprovechamientos, y reúnan requisitos específicos del artículo 29-A, cuando en su caso sean aplicables.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.1. Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales Continúa...

III. Operaciones en escritura pública o póliza, que se celebren ante fedatario público.

IV. En boletos de avión, comisiones a agencias de viaje y boletos expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros, en formatos aprobados por la SCT o por la International Air Transport Association “IATA”.

CFF 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.9.3., II.2.1.12., II.2.6.1.1.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.3. Pago de erogaciones por cuenta de terceros

Quienes paguen por cuenta de terceros contraprestaciones por bienes o servicios proporcionados y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Los C.F. cumplirán requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave del RFC del tercero.
- II. Los terceros, tendrán derecho al acreditamiento del IVA.
- III. Quien realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar el IVA que le trasladen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.3. Pago de erogaciones por cuenta de terceros

Continúa...

A solicitud de quien realice el pago por cuenta del tercero, los proveedores podrán anotar en los C.F. que expidan, después de la clave del RFC del tercero, la leyenda “por conducto de (clave del RFC del contribuyente que realice la operación)”.

IV. El reembolso deberá hacerse con cheque nominativo a favor de la persona que realizó el pago por cuenta del tercero o traspaso financiero, por el importe total, es decir, incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.3. Pago de erogaciones por cuenta de terceros Continúa...

Independientemente de la obligación de quien realiza el pago por cuenta del tercero de expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores.

CFE 29, 29-A, 29-B, LISR 20, 106, RLISR 35

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.5. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Quienes pretendan deducir o acreditar fiscalmente, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- IV. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio que amparen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.5. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México Continúa...

V. Valor unitario en número e importe total en número o letra.

VI. En uso o goce temporal de bienes, número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

En su caso, requisitos del artículo 29-A, fracción VII del CFF aplicables.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.5. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México Continúa...

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando **dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional** de conformidad con la Ley del IVA.

CFF 28, 29-A, 29-B, LIVA 1, RLISR 253, 254

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.11. Requisitos para uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales e impresos

Quienes hubieran optado por emitir CFD por medios propios durante 2010, podrán seguir utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados y emitirlos simultáneamente, **sin que sea necesario que dictaminen sus estados financieros**, siempre que en el reporte mensual de la información correspondiente a los CFD's expedidos con los folios y en su caso series asignados, incluyan los datos de los comprobantes fiscales impresos conforme al Anexo 20.

CFF 29, 29-B F-III, RMF 2012 I.2.7.1.2., II.2.6.2.2.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.12. Facilidad para expedir CFD en lugar de CFDI

Quienes durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, vigente al 31 de diciembre de 2010 y los hayan emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo por medios propios CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.

CFF 29, 29-B CFF

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.8. Formas alternas de comprobación

I.2.8.3.1.13. Requisitos fiscales de CFD

Quienes emitan CFD en lugar de los CFDI, para cumplir con los requisitos referentes al régimen fiscal, unidad de medida, identificación del vehículo, clave vehicular y la identificación de la forma de pago, podrán aplicar lo dispuesto en las reglas II.2.5.1.5., I.2.7.1.4., I.2.7.1.5., I.2.7.1.7. y I.2.7.1.12., según corresponda.

En caso de parcialidades, se cumple el requisito del número del comprobante fiscal, cuando se señale la serie y el folio asignado por el SAT para CFD expedido por el total de la operación.

Los CFD's deberán cumplir con el complemento de la regla I.2.7.1.11.

CFF 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.7.1.4., I.2.7.1.12, I.2.8.3.1.12

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.9. Comprobantes fiscales simplificados

I.2.9.1. Monto para liberar de la emisión de comprobantes fiscales simplificados

Cuando los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios no soliciten comprobantes, no se estará obligado a expedir simplificados por operaciones inferiores a \$100.00.

CFF 29-C

I.2.9.2. Facilidad para emitir comprobantes fiscales simplificados sin mencionar el régimen fiscal

Quienes emitan comprobantes fiscales simplificados podrán no indicar el régimen fiscal obligado en el artículo 29-A, fracción I del CFF.

CFF 29-A f- I, 29-C

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.9. Comprobantes fiscales simplificados

I.2.9.3. Expedición de comprobantes simplificados

Quienes expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o con dispositivo de seguridad, en operaciones con el público en general deberán elaborar al menos un comprobante utilizando la clave del RFC genérico, indicando los números de folio de los comprobantes fiscales simplificados de las operaciones.

Los comprobantes fiscales mensuales anteriores, deberán separando el monto del IVA a cargo.

CFF 29-C, RMF 2012 I.2.7.1.2.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.14. Facultades de las Autoridades fiscales

I.2.14.3. Boletín de criterios de carácter interno

Los criterios de carácter interno del SAT, serán dados a conocer, a través de los boletines especiales o gacetas del SAT, así como a través de la página de Internet, y no generarán derechos.

CFE 33

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.15. Dictamen de Contador Público

I.2.15.1. Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado

Las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, cumplidas en todas sus declaraciones, tanto de pago como informativas, no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado, cuando sus ingresos no excedan de \$2,000,000.00.

Será aplicable a partir de la presentación del dictamen de 2011. No aplica a fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, ni a entidades a las cuales se les otorgó la autorización condicionada.

CFE 32-A, LISR 101, RMF 2012 I.3.9.8. f- V

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Disposiciones Generales

I.3.1.7. Residencia de sociedades de responsabilidad limitada constituidas en EE.UU

Para los efectos de los tratados internacionales para Evitar la Doble Imposición en Materia de ISR, en relación con el Artículo 4, párrafo I del referido Convenio, se entiende que dicha disposición resulta también aplicable a las S de R.L. constituidas conforme al derecho interno de los EE.UU.

Las sociedades que opten por aplicar los beneficios del Tratado, deberán contar con la forma 6166 emitida por las autoridades competentes, en la que conste que las mismas o sus integrantes son residentes en los EE.UU.

CFF 9

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Disposiciones Generales

I.3.1.9. Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

I. Cuando los ingresos pasivos representen más del 90% de la totalidad de ingresos derivados del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal.

Se consideran ingresos pasivos: los intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de OFD de deuda y de capital, dividendos, ganancia por la enajenación de acciones, ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos por arrendamiento de P.F. conforme a la Ley del ISR.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Disposiciones Generales

I.3.1.9. Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso Continúa...

El porcentaje de ingresos pasivos, se calculará dividiendo:

Ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal

Totalidad de los ingresos durante el mismo ejercicio fiscal

= Cociente x 100 = Porcentaje de ingresos pasivos.

Para determinar los ingresos, se considerará que se obtienen conforme al Título II de la Ley del ISR.

Si se efectuó algún pago provisional, ya no se podrá aplicar esta regla por el resto del ejercicio, y se deberá estar al artículo 13 de la Ley del ISR.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Disposiciones Generales

I.3.1.9. Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso Continúa...

Si se determina pérdida fiscal en el fideicomiso, se amortizan contra utilidades del mismo fideicomiso y si no se distribuye entre los fideicomisarios al extinguirse el mismo.

Aplicada la regla, los fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la Ley del ISR que les corresponda. La fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria para tal efecto.

II. Aplicable solo a los fideicomisos siguientes:

- a)** Autorizados para operar cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Disposiciones Generales

I.3.1.9. Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso Continúa...

- b)** Autorizados para recibir donativos deducibles de ISR.
- c)** Fideicomisos accionarios, cumplan con la regla I.3.2.15.
- d)** Fideicomisos de deuda, cumplan con la regla I.3.2.18.
- e)** Fideicomisos de inversión en capital de riesgo, cumplan con requisitos artículo 227 de la Ley del ISR.

LISR 2, 13, 18, 141, 227, CFF 16, 141-A, RLISR 113, RMF 2012 I.2.17.4., I.3.2.15., I.3.2.18., II.2.13.1.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2. De los Ingresos

I.3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Sujetos:

Las personas Morales del Título II con actividades empresariales.

Requisito:

Obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades.

Condición:

No hayan emitido el comprobante fiscal.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2. De los Ingresos

I.3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Continúa...

Beneficio:

Considerar como ingreso acumulable el saldo que tenga al cierre del ejercicio la cuenta especial, pudiendo deducir, el costo de lo vendido **estimado** que corresponda a dichos cobros o anticipos.

Integración de cuenta especial:

Cobros totales o parciales

(+) Anticipos

(=) Parcial de Ingresos*

*.- Por los cuales no se emitió comprobante o enviado o entregado el bien o prestado el servicio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2. De los Ingresos

I.3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Continúa...

Integración de cuenta especial:

Parcial de Ingresos

- (-) Cobros totales o parcial y anticipos**
- (=) Saldo de la cuenta especial

**.- Cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

Deberán acumularse para pagos provisionales, cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2. De los Ingresos

I.3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Continúa...

Determinación del costo de lo vendido estimado:

Saldo de la cuenta especial

- (x) Factor
- (=) costo de lo vendido estimado

Determinación de Factor:

- (/) Costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal
Totalidad de los ingresos obtenidos
- (=) Factor

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2. De los Ingresos

I.3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio Continúa...

Comentarios adicionales:

En ejercicios siguientes se deberá proceder como sigue:

| | | | |
|-----|--------------------------------------|--|-----------------------|
| | Ingresos acumulables | | C.V. del ejercicio |
| (-) | <u>Saldo del registro acumulado*</u> | | <u>C.V. estimado*</u> |
| (=) | Saldo Ingresos | | Saldo C.V. |

*.- Correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

No aplica a los contribuyentes del artículo 19 Ley del ISR.

CFE 16, LISR 18, 19

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.3. Deducciones

I.3.3.1.4. Pagos de erogaciones superiores a \$ 2,000

El requisito de deducibilidad, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, sin que resulte aplicable en aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones.

LISR 31.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.10. Disposiciones Generales Personas Físicas

I.3.10.6. Viáticos sin documentación comprobatoria

Las personas físicas que reciban viáticos y los eroguen en servicio del patrón, podrán no comprobar con documentación hasta un 20% del total de viáticos recibidos en cada ocasión, sin que el monto exceda de \$15,000.00 en el ejercicio, siempre que el resto de los viáticos se erogue con tarjeta de crédito, débito o de servicios del patrón.

LISR 109, RLISR 128-A

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.12. Profesionistas y actividades empresariales

I.3.12.1.1. Honorarios, opción de deducción de inversiones

La cantidad actualizada a partir del 1 de enero de 2009, es de \$1,210,689.87 para efectos de poder deducir inversiones, excepto automóviles, terrenos y construcciones.

LISR 124

I.3.12.2.1. Opción de las personas físicas del régimen intermedio de no tener máquinas registradoras

Quienes opten por aplicar el régimen intermedio, que no realicen operaciones con el P.G., podrán no tener las máquinas de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal.

LISR 134

IETU

I.4.2.6. Comprobantes expedidos en el ejercicio anterior al pago

Se considera que se cumple el requisito relativo a la fecha de expedición de la documentación comprobatoria establecido en el artículo 31, fracción XIX, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando el comprobante respectivo haya sido expedido en un ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se haya efectivamente pagado la erogación deducible.

LISR 31, LIETU 6

IETU

I.4.5.1. Opción para llevar contabilidad simplificada

Quienes conforme a LISR lleven contabilidad simplificada, podrán cumplir con la obligación de IETU, llevando la contabilidad simplificada en los términos del CFF y su Reglamento.

Quienes obtengan ingresos por arrendamiento que únicamente tengan como erogación deducible, para efectos del IETU, el impuesto predial, podrán no llevar contabilidad.

En caso de deducir otras erogaciones, podrán llevar contabilidad simplificada.

LIETU 18

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.5 Obligaciones

I.5.5.3. Declaración Mensual de IVA, montos y % a informar

Podrán no relacionar individualmente a sus proveedores, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones sea superior a \$50,000.00 por proveedor.

No se consideran incluidas dentro del porcentaje y monto los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

LIVA 32

IDE

I.7.25. Acreditamiento de IDE vs ISR retenido a terceros

Se podrán estar a lo siguiente:

- I. Acreditar el IDE pagado en el mes o en el ejercicio, contra el ISR retenido a terceros en dicho mes o ejercicio.

- II. Si existiere una diferencia, se podrá compensar esta cantidad a favor contra contribuciones federales a cargo conforme al CFF. Aplica para consolidación fiscal.

- III. Si después de aplicar el acreditamiento y la compensación, subsistiere alguna diferencia, podrá ser solicitada en devolución en los términos de los artículos 7, cuarto párrafo y 8, cuarto párrafo de la Ley del IDE.

CFF 23, LIDE 7, 8, LISR 76

IDE

I.7.27. Acreditamiento, compensación y devolución del IDE

1. Quienes en el mes no tengan ISR a su cargo contra el cual puedan acreditar el IDE, por haber realizado el P.P. del ISR, por pérdidas fiscales, o bien, por haber efectuado el acreditamiento de otras cantidades a que tengan derecho conforme a LISR, la diferencia podrán acreditarse contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.
2. Quienes no tengan ISR retenido a terceros, o hayan efectuado el entero correspondiente o hayan acreditado contra éste otras cantidades, la diferencia podrá ser compensada contra otras contribuciones federales en términos del CFF.

IDE

I.7.27. Acreditamiento, compensación y devolución del IDE Continúa...

3. Si subsistiere alguna diferencia susceptible de compensarse, y no se tuvieran otras contribuciones federales causadas, o bien, que hayan extinguido legalmente sus obligaciones de pago, podrán solicitar la devolución.

La opción no releva de dictaminar la solicitud de devolución.
Lo anterior aplica en lo conducente para el IDE del ejercicio.

LIDE 7, 8, CFF 23

Del Libro Segundo

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.5. CFDI

II.2.5.1.5. Régimen fiscal a utilizar en la emisión de comprobantes fiscales

Se podrá obtener dicho dato conforme a lo siguiente:

1. Ingresar en la página de Internet del SAT en la sección “Mi portal”, contar con clave CIECF.
2. Elegir del Menú la opción “Servicios por Internet”
3. Seleccionar la opción “Guía de obligaciones”

Se desplegarán las obligaciones registradas, así como el régimen fiscal inscrito, mismo que se asentará en el comprobante fiscal.

Si se tributa en más de un régimen fiscal, señalar el régimen que corresponda a la operación que ampare.

CFF 29-A

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.11. Declaraciones y Avisos

II.2.11.2. Presentación de Dictamen

Deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación vía Internet a las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx., en las siguientes fechas según el calendario y considerando el primer carácter alfabético del RFC o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda;

LETRAS DEL R.F.C.

De la A a la F

De la G a la O

De la P a la Z y &

FECHA DE ENVIO

del 15 al 20 de junio de 2012

del 21 al 25 de junio de 2012

del 26 al 30 de junio de 2012

Sociedades controladoras a más tardar el 15 de julio del 2012.

CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, DECRETO DOF 30/JUN/10, ARTICULO TERCERO.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

12.3. Del Decreto que otorga facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el DOF el 30 de junio de 2010

II.12.3.1. Opción de no presentación de Dictamen

Quienes opten por no presentarlo, lo manifestarán en la declaración normal del ISR en la fecha de su presentación, y deberán presentar vía Internet la información contenida en el Anexo 21 “Información alternativa al dictamen”, conforme al siguiente calendario; o bien, antes del periodo que les corresponda

LETRAS DEL R.F.C.

De la A a la F

De la G a la O

De la P a la Z y &

FECHA DE ENVIO

del 15 al 20 de junio de 2012

del 21 al 25 de junio de 2012

del 26 al 30 de junio de 2012

CFE 32-A, DECRETO DOF 30/JUN/10 TERCERO, SEXTO

Resolución Miscelánea 2012

Transitorio Sexto

Informativa de Clientes y Proveedores

Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores de 2011, cuando los contribuyentes presenten la DIOT, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2012.

Las personas físicas y morales, presentarán dicha información conforme a las reglas de IVA.

Artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR y 32-G del CFF, R.M. 2012 I.5.5.3.

Resolución Miscelánea 2012

Transitorio Décimo Octavo

Para efectos de la reforma fiscal de 2012 al CFF en materia de CFDI, se podrán emitir hasta el 30 de junio de 2012, comprobantes fiscales en términos de los Capítulos referentes a CFDI, CFI, CFD de la RMF para 2011, así como sus respectivos anexos 1-A y 20.

Salvo los supuestos para administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguro, instituciones de crédito en operaciones de ventanilla, estados de cuenta bancarios por retenciones de ISR por pago de intereses, como comprobante fiscal y los de instituciones de seguros o fianzas, y los CDF´s de sistema financiero.

Reglas 1.2.7., 1.2.8., 1.2.9., II.2.5., II.2.6. y II. 2.7., 1.2.7.1.4., 1.2.8.1.5., 1.2.8.1.8., 1.2.8.3.1., 1.2.8.3.2., 1.2.8.3.3. y II.2.7.1.8. de la RMF para 2011. ⁵⁵

Resolución Miscelánea 2012

Transitorio Décimo Octavo

Quienes apliquen la facilidad, deberán aplicar las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 20 de la RMF publicado en el DOF del 23 de septiembre de 2010, pudiendo establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión “No aplica”.

Además, se podrán emitir los comprobantes fiscales sin incorporar los siguientes requisitos:

- I. El régimen fiscal en que tributen
- II. La unidad de medida.
- II. Identificación del vehículo de la persona física, tratándose de quienes cumplan sus obligaciones por conducto del coordinado y paguen individualmente.

Resolución Miscelánea 2012

Transitorio Décimo Octavo

- IV. La clave vehicular tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación, ensamble o distribución de automóviles nuevos...
- V. El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, tratándose de pago en parcialidades.
- VI. La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Quienes se acojan al “Portal Microe” de la regla I.2.9.3.2. de la RMF para 2011, se entenderá que optan por esta facilidad.

Resolución Miscelánea 2012

Transitorio Décimo Noveno

- ❖ Quienes a la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con comprobantes fiscales impresos por establecimientos autorizados, podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.8.1.11. de la RMF para 2011, hasta el 31 de diciembre de 2012 o bien, hasta que concluya la vigencia de dichos comprobantes, lo que suceda primero.

Resolución Miscelánea 2012

Transitorio Vigésimo

- ❖ Las autoridades fiscales no podrán exigir que los comprobantes fiscales cumplan requisitos adicionales a los previstos en el CFF, su Reglamento o las reglas que deriven de dicho Código.
- ❖ No resultan aplicables los requisitos que están contenidos en los artículos 82, fracción III, segundo párrafo, 83, séptimo párrafo, 109, fracción XXVIII, primer párrafo, 133, fracción III, y 176, fracción VII de la Ley del ISR; 28,110, tercer párrafo, 171, fracciones I, inciso c), II, inciso b) y III, inciso a), 189, primer párrafo, 240, segundo y tercer párrafos, y 254, primer párrafo de su Reglamento; 32, fracción III de la Ley del IVA; y 39, segundo párrafo, 45, 46 y 51 del Reglamento del CFF.